

3039 (XXVII). Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Atenta a los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto determina que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2807 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, respecto a la necesidad de hallar soluciones prácticas frente al progresivo endeudamiento externo de los países en desarrollo,

Teniendo presente la resolución 59 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰⁰,

Tomando nota de que, según la información oficial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo los productos nacionales brutos combinados de los países del mundo aumentaron en 1,1 billones de dólares y que el conjunto de los países en desarrollo solamente participó en un 20% de ese aumento,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo del Banco Mundial de fecha septiembre 25 de 1972¹⁰¹ a la Junta de Gobernadores sobre el progresivo aumento del servicio (amortización e intereses) de la deuda externa de los países en desarrollo, cuyo monto sobrepasará este año los 7.000 millones de dólares,

Consciente de que el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo, al absorber porcentajes cada vez más altos de sus ingresos de exportaciones, conspira contra las posibilidades de que se alcancen las metas señaladas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando, por consecuencia, que es urgente e indispensable adoptar medidas prácticas tendientes a disminuir efectivamente la carga que representa el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo,

1. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, a través de su Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones, examine los problemas derivados de la carga que representa para los países en desarrollo el servicio de su deuda externa, incluyendo la conveniencia y la viabilidad de la creación y funcionamiento de un fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses;

2. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, después de realizar consultas con el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Ejecutivo del Fondo Mone-

tario Internacional, prepare un estudio sobre los temas referidos en el párrafo 1 *supra*, con el objeto de presentarlo a la consideración de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3040 (XXVII). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972, así como la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰², y los principios que figuran en el párrafo 1 de la resolución 82 (III), formulados por los países en desarrollo para que sirvan de pauta a las negociaciones comerciales multilaterales de 1973,

Recordando además las conclusiones convenidas aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12° período de sesiones¹⁰³,

Considerando la importancia de esas negociaciones comerciales multilaterales desde el punto de vista del comercio y los intereses económicos de los países en desarrollo,

Reconociendo que esas negociaciones pueden conducir a cambios importantísimos en los asuntos económicos mundiales y que deben tenerse plenamente en cuenta los intereses de las naciones en desarrollo tanto en el sector del comercio como en las esferas de la reforma monetaria internacional y la financiación del desarrollo,

Considerando que el resumen hecho por el Presidente de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en su 28° período de sesiones, el 14 de noviembre de 1972, de los objetivos de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, puede ser considerado un paso adelante al expresar que las negociaciones deben tener por objeto lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de que éstos puedan conseguir un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y una aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo,

Teniendo presente el establecimiento de un Comité Preparatorio de las Negociaciones Comerciales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

1. *Invita* a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presten atención prioritaria a las necesidades económicas y de desarrollo de los países en desarrollo tanto durante los trabajos preparatorios como en todas las etapas de las negociaciones comerciales multilaterales;

¹⁰⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰¹ Véase Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento—Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual*, 1972 (Washington, D.C.).

¹⁰² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/8715/Rev.1), primera parte, anexo I.